



Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO BOGOTA III QNT ANTES BANCO DE BOGOTÁ.**, contra **EDISON ENRIQUE PEREZ JUSAYU**

Radicado: 44 279 40 89 001 **2018 00088 00**

Observando el escrito que antecede y sus anexos, donde el apoderado judicial del Banco de Bogotá S.A. en el proceso de la referencia, comunica mediante documento privado y anexado al expediente, que CEDE al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III QNT., todos los derechos, acciones y privilegios en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º, 1670 inciso 1º, 2361 y 2395 inciso 1º del Código Civil.

Establece el artículo 1969 del Código Civil, lo pertinente a la cesión de derechos litigiosos, de donde se tiene que una vez adquirido el derecho litigioso, debe reconocerse al CESIONARIO en el respectivo trámite, para que adquiera la calidad que ostentaba el CEDENTE.

En el presente caso se tiene que la solicitud de CESION fue presentada ante el Despacho mediante el documento que antecede, el cual esta autenticado por el CEDENTE, lo que le otorga al Despacho la facultad para acceder a lo solicitado,

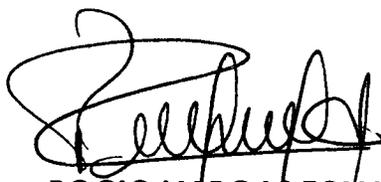
Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión efectuada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. a al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III QNT, de los derechos litigiosos, en calidad de demandante en el presente proceso ejecutivo instaurado en contra de **EDISON ENRIQUE PEREZ JUSAYU** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por parte de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III QNT de la cesión del crédito al demandado **EDISON ENRIQUE PEREZ JUSAYU**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez